

## **Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

### **Resolución 1572/92 (Boletín Oficial N° 27.429, 15/07/92)**

#### **Déjense sin efecto diversas normas.**

Bs. As., 2/7/92

VISTO dispuesto por decreto 738/91, referido a la transferencia de la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DEFENSA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario normalizar la actividad en el Servicio de Radioaficionados que ha sido afectada por operaciones que desnaturalizaron la función y misión del titular de una licencia.

Que el sistema de comunicación para el servicio de radioaficionados se rige por estrictas normas internas, e internacionales derivadas del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra 1982), del cual la República Argentina es signataria.

Que un reordenamiento impone eliminar toda resolución que colisione con la reglamentación predicha.

Que no es posible mantener en vigencia resoluciones que afectan la actividad específica del servicio de radioaficionados que por decreto 6226/64 puede operar ante cualquier requerimiento de emergencia circunstancial.

Que en misión de lo dispuesto por el decreto 738/91 que “transfiere la organización, dirección, administración y operación de la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS que funcionara en lo que fuera la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE DEFENSA”, es necesario dejar sin efecto todo acto resolutivo que sea vinculante con el organismo transferido, a fin de eliminar toda situación administrativa que no se halle dentro del ámbito natural del servicio específico.

Que como consecuencia de haber sido transferido el sistema de comunicación al último organismo citado en el considerando que precede, y contando éste con los recursos, bienes patrimoniales, antecedentes, documentación correspondiente y sus propios sistemas operativos, podrá ejercer en plenitud el servicio a la comunidad mediante operadores habilitados para la Defensa Civil en frecuencias y modos que no colisionan con el Servicio de Radioaficionados.

Que por todo lo expuesto, también deben quedar sin efecto las resoluciones que involucran a Organismos Oficiales y de las Fuerzas Armadas que operaban en calidad de Estaciones Cabeceras de Servicios Especiales dentro de la referida red, por entenderse que las normas que establezcan la estructura operativa y la relación entre dichos organismos y la Dirección Nacional de Defensa Civil del Ministerio de Defensa deberán ser, dictadas por esta repartición nacional.

Que a raíz de dicha transferencia no tienen sustento jurídico -dentro de la competencia establecida para la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- las resoluciones que reglamentaban el funcionamiento de la mencionada red.

Que la presente medida se dicta sobre la base de las facultades conferidas por el decreto N° 1185/90 y su modificatorio, y el decreto N° 136/92.

Por ello,  
EL INTERVENTOR DE LA  
COMISION NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

**Artículo 1º** - Dejar sin efecto las resoluciones 1464-SC/65, 1230-SC/70, 1163-SC/74, 1546-SC/75, 1547-SC/75 y 587-SC/76.

**Art. 2º** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – José L. Palazzo.

DETALLE NUMERICO Y EXTRACTO  
DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DEROGAN

Nº 1464-SC/85 - Creación de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados.

Nº 1230-SC/70 - Reglamentación para el funcionamiento de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados.

Nº 1163-SC/74 - Asigna frecuencias para el uso exclusivo de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados.

Nº 1546-SC/75 - Designa a los Servicios Auxiliares de Radioaficionados de las Fuerzas Armadas Integrantes de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados en calidad de Estaciones Cabeceras de Servicios Especiales.

Nº 1547-SC/75 - Designa al Centro Coordinador de Salvamento Ezeiza integrante de la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados en calidad de Estación Cabecera de Servicios Especiales.

Nº 587-SC/76 - Autoriza a los radioaficionados a operar, en casos de emergencia, en todas las frecuencias que posee la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados, sin perjuicio de la categoría en que revistan.